



SECRETARIA: Señor juez, informo a usted, del memorial que antecede, en el cual, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE. Febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo 2020-00042-00

Visto el memorial petitorio, se advierte que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, el desglose de documentos base de la ejecución, levantamiento de medidas cautelares, con constancia de que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A., y ninguna condena en costas.

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro de este proceso, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el desglose y que se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; a su vez, solicitó que no se condenara en costas; y constancia de obligación vigente, considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la apoderada judicial memorialista.

No obstante, se requiere precisar que el desglose del título ejecutivo debería hacerse sobre la materialidad del mismo cuando obra en el expediente el documento original, el cual se encuentra en poder de la parte ejecutante, dado que para su ejecución solo fue allegado al despacho vía correo electrónico en copias informales, con ocasión de las especiales condiciones en que se encuentra el mundo ante la pandemia por el virus SARS COV COVID 19, cuyas disposiciones se encuentran contempladas en el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020. De allí que este acto no se puede realizar sobre el documento físicamente.

Ahora bien, no existiendo medidas sobre el remanente en este asunto, se declarará terminado el proceso, no se ordenará el desglose solicitado, sin embargo, se dejará la constancia de la vigencia de la obligación, se dispondrá levantar todas las medidas cautelares decretadas como consecuencia de ello, la devolución de los depósitos judiciales si los hubiere y el archivo del mismo.

En consecuencia, el despacho...

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo singular N° 2020-00042-00, seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra HERNANDO JOSE CERRO JARABA, por pago de la cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento total de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, ofíciase al respecto. Como consecuencia de ello, ordénese la devolución de los depósitos judiciales si los hubiere.

TERCERO: Sin lugar a desglose del título valor, en su lugar, queda constancia que obligaciones del señor HERNANDO JOSE CERRO JARABA con BANCOLOMBIA S.A identificadas con pagaré N° 4840088695 y 4840091628, se encuentran vigentes y que los títulos valores originales, reposan en manos de la parte ejecutante dadas las especiales condiciones expuestas y contempladas en el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Archívese el expediente en su oportunidad, Desanótese y actualícese esta actuación en la plataforma JUSTICIA XXI WEB.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas por renuncia expresa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez